

**REGIMEN DE CONTRATACIONES APROBADO POR DECRETO N° 1184/01.
RESCISION. COMPETENCIA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO: ALCANCES.**

La competencia para rescindir contratos encuadrados en el régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01 es de las autoridades enumeradas en el artículo 1° de su Anexo I que, en el caso, hayan aprobado el contrato ad referéndum del Ministro o del Jefe de Gabinete de Ministros.

Los TREINTA (30) días corridos de antelación que fija la Cláusula Octava del contrato para rescindirlo sin culpa de la contraparte no eximen al contratado del cumplimiento del objeto contractual durante dicho lapso; cumplimiento que, precisamente, es la causa del pago de los honorarios pactados.

BUENOS AIRES, 17 de junio de 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación solicita la previa intervención de esta dependencia respecto de la consulta que le formuló el Director de Administración de Recursos Humanos del área de origen, acerca de si el señor Secretario de Deporte tenía atribuciones para rescindir el contrato del Consultor ..., encuadrado en el régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, en la que adelantó su opinión contraria a dicha facultad (fs. 32/36).

Siguiendo la reseña efectuada por el citado servicio jurídico permanente, se constata en el expediente que:

— Mediante Resolución JGM N° 256/04 se aprobó la prórroga de la contratación celebrada entre la Jefatura de Gabinete de Ministros representada por el titular de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y el señor ... como Consultor C Rango III, por el periodo 1/04/04 al 30/06/04 (fs. 11/14 y 26/28).

— Por Resolución N° 245/04, el señor Secretario de Deporte rescindió el contrato en cuestión, notificándose el interesado con fecha 14/05/04. Dicha medida se dictó, según su último Considerando, en ejercicio de las facultades emanadas de la Ley N° 20.655 (de Desarrollo y Fomento del Deporte) y de los Decretos Nros. 684/03 y 686/03; y con la previa intervención favorable de la Asesoría Legal (fs. 2/4).

— Mediante nota fechada el 14/05/04, el señor Secretario de Deporte le comunicó al señor ... —quien se notificó el 17/05/04— que: "Habiendo sido rescindido el contrato suscripto entre usted y esta Secretaría de Deporte, por razones de ordenamiento administrativo, se ha dispuesto relevarlo de cumplir los próximos días los servicios establecidos en ese instrumento, no siendo necesario en consecuencia su asistencia personal en el Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (Ce.N.A.R.D.), dejando expresa constancia que una vez cumplidos los TREINTA (30) días pertinentes, se pondrán a su disposición los honorarios establecidos en ese instrumento, inclusive por ese lapso" (fs. 5).

— El contratado, con fecha 18/05/04, solicita al área de recursos humanos "se tenga a bien contemplar la posibilidad de evaluar la medida dispuesta por dicha Resolución (N° 245/04) respecto de permitirme concluir dicho contrato al 30 de junio de 2004 (fecha del vto. original), y no como lo establece la rescisión al 14 de junio de 2004. Cabe destacar que la rescisión del presente contrato de locación trae aparejado un evidente perjuicio económico que se vería disminuido si se contempla la posibilidad de prolongar mi contrato hasta su finalización" (fs. 7).

II.1. De la Ley N° 20.655 y de los Decretos Nros. 684/03 y 686/03 —referidos, el primero, a la modificación de la Ley de Ministerios en lo vinculado a las Secretarías de la Presidencia de la Nación y a las atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros y, el segundo, a la inclusión de la

Secretaría de Deporte en la Jefatura de Ministros— no se desprenden atribuciones para la rescisión contractual que se interroga.

Antes bien, la competencia para **rescindir** contratos encuadrados en el régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01 es de las autoridades enumeradas en el artículo 1° de su Anexo I que, en el caso, hayan aprobado el contrato ad referendum del Ministro o del Jefe de Gabinete de Ministros, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 577/03.

No habiendo el Secretario de Deporte concurrido en tal carácter a la formalización del contrato, se coincide con el Director de Administración de Recursos Humanos del área de origen en que no se encontraba habilitado para disponer por sí su rescisión.

2. Los TREINTA (30) días corridos de antelación que fija la Cláusula Octava del contrato para rescindirlo sin culpa de la contraparte no eximen al contratado del cumplimiento del objeto contractual durante dicho lapso; cumplimiento que, precisamente, es la causa del pago de los honorarios pactados.

En tal sentido, el artículo 4° del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01 establece que “El funcionario propiciante de la contratación será responsable de su ejecución y del cumplimiento de los objetivos dentro de los plazos previstos, aprobando de corresponder los informes de avance y final y debiendo elevar a la máxima autoridad de la jurisdicción los resultados alcanzados, el grado de cumplimiento de las metas propuestas y una evaluación de la labor cumplida por las personas contratadas”.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° D-0668/04 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – SECRETARÍA DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1969/04